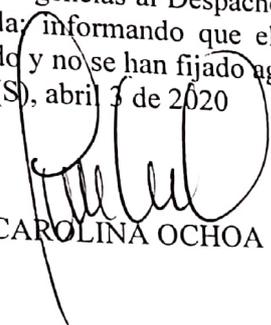


RAD (2019-201): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (CGP)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO.
DEMANDADO: JULIAN ALFONSO MARIN (c.c. 5.721.016)

Pasan las diligencias al Despacho de la Señora Juez para que determine lo que en derecho corresponda; informando que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución quedó ejecutoriado y no se han fijado agencias en derecho. Provea.
Rionegro (S), abril 3 de 2020


LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), abril tres de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho con fundamento en el art. 366, num. 4° del C.G.P., fija agencias en derecho por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 777.663.00) correspondiente al 5% del valor del pago ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, suma ésta que se tendrá en cuenta en el momento de la liquidación; lo anterior de conformidad con el art. 5°, del numeral 4°, literal a), del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5/16 del C.S. de la Jud. (Sala Administrativa), y según los criterios prescritos en el artículo 2° del precitado Acuerdo; toda vez que en el caso de ciernes no se contestó el mandamiento de pago, ni se propusieron excepciones y el despliegue del togado del accionante en el presente proceso ejecutivo derivado de sentencia ordinaria fue mínimo. La suma antes citada se tendrá en cuenta en el momento de la liquidación.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ,